

El primer paso, el más importante.

RES.EXT. N° 015/ **2435** /

REF.: Modifica Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública "REPOSICIÓN DE JARDIN INFANTIL PRESIDENTE KENNEDY CÓDIGO BIP 301000355-0", ID 1576-39-LP12, en la forma que indica.

CONCEPCION, **15 JUN 2012** /

VISTOS:

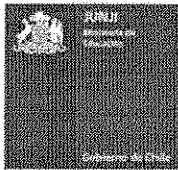
La ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; D.L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado; Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios; Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios, Ley de Presupuestos N° 20.557/2012, la Resolución N° 1600 del 30.10.08 de la Contraloría General de la República, resolución N° 015/26 del año 2000, Resolución N° 015/172 del 20.08.2001, Resolución Exenta N° 0822/2004, Resolución Exenta N° 015/0965 de 09.05.2007, Resolución N° 015/023 de fecha 31.01.2012, que nombra a doña Patricia Escobar Undurraga Directora Regional (TP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, Resolución Exenta N° 015/1928 de fecha 25 de Mayo de 2012 que aprueba las bases administrativas y técnicas de la Licitación Pública ID 1576-39-LP12, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se llamó a Licitación Pública para la obras de "REPOSICIÓN DE JARDIN INFANTIL PRESIDENTE KENNEDY CÓDIGO BIP 301000355-0", ID 1576-39-LP12, con fecha 25 de Mayo de 2012.

2.- Que, la Sección Cobertura e Infraestructura de la Dirección Nacional, solicita mediante el correo electrónico de fecha 31 de Mayo de 2012, modificar el punto 10.1 de las Especificaciones Técnicas y modificación de las Bases Administrativas según correo electrónico de la Sección Cobertura e Infraestructura de la Dirección Regional del Biobío de fecha 15 de Junio de 2012, ambas pertenecientes a la Licitación Pública ID 1576-39-LP12, con el fin de lograr una mayor comprensión por parte de los oferentes y así asegurar una mayor participación de oferentes en dicha licitación, por lo tanto es necesario ampliar el plazo de cierre, en cinco días corridos adicionales.

3.- Que, en el Punto N° XI de las Bases Administrativas aprobadas por la Resolución Exenta N° 015/1928 de fecha 25 de Mayo de 2012, señala que mediante Resolución fundada, estas Bases podrán ser modificadas antes de la fecha de cierre de la Licitación.



El primer paso, el más importante.

4.- Que, de acuerdo a la normativa que rige los procesos de licitación se puede adjuntar nuevos antecedentes, otorgando el aumento de los plazos correspondientes para que los interesados se informen de tal modificación.

5.- Que, por consiguiente es necesario dictar un acto administrativo que autorice las modificaciones de las Bases Administrativas de la Licitación Pública indicada en el numeral primero, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral cuatro letra z) de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

1.- Modifíquense las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública ID 1576-39-LP12 “REPOSICIÓN DE JARDIN INFANTIL PRESIDENTE KENNEDY” CÓDIGO BIP 301000355-0”, en el punto 10.1, de la siguiente forma:

Deben decir:

10.1.- La Junta Nacional de Jardines Infantiles realizará previo a la ejecución de la demolición un proceso de desratización del terreno como lo establece la OGUC en el punto 5, solicitando el certificado de desratización otorgado por el Servicio de Salud

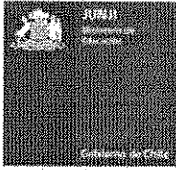
2.- Modifíquense las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 1576-39-LP12 “REPOSICIÓN DE JARDIN INFANTIL PRESIDENTE KENNEDY” CÓDIGO BIP 301000355-0”, en el punto XXII, de la siguiente forma:

Deben decir:

XXII. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y anexos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los contratos administrativos podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- 1.1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 1.2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora del contrato, mediante resolución fundada.
- 1.3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 1.5. Por incumplimiento grave del servicio, consistente en:
 - a) La entrega disconforme de los servicios (resultado esperado), o la tardanza para efectuar las correcciones solicitadas por la institución.
 - b) Cuando el servicio entregado no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
 - c) Cuando el servicio entregado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.
 - d) Cuando la acumulación de multas exceda de un monto equivalente al 3% del monto total contratado.



El primer paso, el más importante.

- e) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones previsionales u otras de seguridad social con sus actuales trabajadores contratados en los últimos dos años contados hacia atrás desde la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el punto XXIII de estas bases administrativas.
- g) Por atraso injustificado de 10 días hábiles o más, que fuere imputable al oferente adjudicado para la entrega conforme del servicio, o para efectuar las correcciones solicitadas por la institución.
- h) Por interrupción o paralización total o parcial, sin causa justificada de los trabajos.
- i) Por incumplimiento por parte del Contratista, de las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de obras.
- j) Si el contratista fuere declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva. Tratándose de sociedades, cuando lo fuere alguno de sus socios, miembros del directorio o apoderado.
- k) Si el contratista fuere una sociedad y se disolviera o se hubiere manifestado la voluntad de disolverla, encontrándose pendiente la ejecución del contrato.
- l) En los demás casos que autoriza la ley.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Para los efectos de las presentes bases generales, resolver administrativamente con cargo a un contrato, implica la facultad que tiene la JUNJI de poner término anticipado a un contrato de ejecución de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir el contrato correspondiente, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto directos o indirectos que su incumplimiento le signifiquen a la JUNJI.

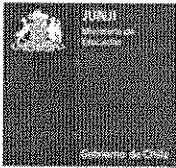
Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que debe pagar la JUNJI por la ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos que deba incurrir, tanto directos como indirectos, o a causa de ellos.

Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo al contrato, la JUNJI podrá recurrir a los estados de pagos pendientes y hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza.

En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista, se hará efectiva por la Institución la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Terminadas y recibidas por la JUNJI las obras contratadas se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida a la fecha de término establecida para el mismo.

Se procederá pagar al contratista, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.



El primer paso, el más importante.

2.- La presente resolución forma parte de la Resolución Exenta N°015/ 1928 de fecha 25 de Mayo de 2012, la que queda vigente en lo no modificado.

3.- **Amplíese**, el plazo de cierre de la Licitación Pública **ID 1576-39-LP12**, en cuatro días corridos adicionales, quedando esta con fecha de cierre para el día Viernes 22 de Junio de 2012 a las 15:30 horas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI REGION DEL BIO BIO


PEU/RLB/GHT/ASE/CPG/FTS/DPB/dpb

Distribución:

- * Subdirección de Recursos Financieros.
- * Sección de Cobertura e Infraestructura.
- * Asesoría de Jurídica. ✓
- * Unidad de Compras.
- * Oficina de Partes.